



Jurado de Enjuiciamiento  
Provincia de San Luis

SAN LUIS, Junio cuatro de dos mil doce.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los autos caratulados "DDO. DR. SABAINI ZAPATA JORGE EDUARDO. JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL, CORRECCIONAL Y CONTRAVENCIONAL N° 2, 1° C.J.- DTE: DR. SALOMON CARLOS ALBERTO" EXPTE 8-S-10 Y SUS ACUMULADOS EXPTE 1-S-11 Y EXPTE 2-S-11.-

**Y CONSIDERANDO:** Que a fs. 189 se resuelve acumular por conexidad los 3 exptes..-

1) EXPTE 8-S-10: Que a fs. 17/19 obra denuncia de fecha 10/12/2010 contra el Sr. Juez de Instrucción, imputándole *mal desempeño en las funciones a su cargo*; **Art. 22, apartado II. Faltas, inc. c, d y h** de la Ley VI-0478-2005.-

**Sostiene el denunciante** ante el Jurado de Enjuiciamiento que **injustificadamente el Dr. Sabaini Zapata se ha excusado de intervenir en 10 exptes., sin causa** y sin ofrecer prueba alguna, apartándose de los establecido en los Arts.14 CPCiv y 26 del CPCrim y conc.-

**Prosigue el denunciante** manifestando que la excusa del Juez sería con relación al abogado defensor y no con relación a las partes. Y que si bien la Cámara de Apelaciones en lo penal N° 1 rechazó la excusación formulada en ese contexto, la actitud del Juez denunciado provocó la demora en la investigación que constituye una falta grave.-

Que en su oportunidad, a fs. 99/102 **contesta vista el denunciado**, rechazando la denuncia y solicitando el archivo de las actuaciones; afirmando el magistrado que **tiene el deber de apartarse cuando entiende que existen cuestiones morales**.-

**Prosigue el denunciado** afirmando que **el Dr. Salomón tiene cuestiones personales** contra del Dr. Sabaini Zapata, que lo ataca constantemente, excediendo los intereses de sus defendidos, intentando controlar la actividad jurisdiccional; y solicita que se lo sancione por denuncia maliciosa.-

2) EXPTE 1-S-11: Que a fs. 115/117 obra denuncia de fecha 10/03/2011 contra el Sr. Juez de Instrucción, imputándole *desconocimiento inexcusable y grave del derecho, ineptitud y negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones*, **Art 22, apartado II. Faltas, inc. c y d** de la Ley VI-0478-2005.-

**Sostiene el denunciante** ante el Jurado de Enjuiciamiento que **el Dr. Sabaini Zapata se ha excusado de intervenir en 2 causas y que además**

se reserva el derecho de articular Recursos Extraordinarios para el caso de que la alzada no dispusiera la excusación.-

**Prosigue el denunciante** manifestando que el Dr. Sabaini Zapata supone que está legitimado activamente para abrir vías recursivas que solo se le reconocen a las partes y son ajenos a la actividad Jurisdiccional. Que el Juez se estaría despojando de la Jurisdicción y del cumplimiento de sus deberes, pretendiendo litigar por derecho propio.-

Que a fs. 204 se advierte que el estado procesal de los exptes. acumulados no es el mismo, y que luego de proveer una prueba solicitada, se debían correr las vistas de Ley.-

Que en su oportunidad, a fs. 214/216 **contesta vista el denunciado**, rechazando la denuncia y solicitando el archivo de las actuaciones; infiere el Dr. Sabaini Zapata que el denunciante le atribuye responsabilidad por haberse excusado y que por ello otro juzgado tuvo que trabajar más. Afirma el magistrado que tiene el deber de apartarse, no solo por las causales previstas en el Código sino también cuando entienda que existen cuestiones morales.-

**Prosigue el denunciado** que no le precisan cual es la causal que le imputan, que ello afecta su derecho de defensa; que el Dr. Salomón lo ataca y persigue constantemente, solicitando por ella una severa sanción.-

3) EXPTE 2-S-11: Que a fs. 157/159 obra denuncia de fecha 26/05/2011 contra el Sr. Juez de Instrucción, imputándole *mal desempeño en las funciones a su cargo*; **Art. 22, apartado II. Faltas, inc. c, d y g** de la Ley VI-0478-2005.-

**Sostiene el denunciante** ante el Jurado de Enjuiciamiento que el Dr. Sabaini Zapata no ha investigado en una causa donde han secuestrado un vehículo hace 3 años y 8 meses; violando lo establecido en el art. 112 inc. 1 del C.P.Crim...-

Que en su oportunidad, a fs. 182/185 **contesta vista el denunciado**, rechazando la denuncia y solicitando el archivo de las actuaciones; afirma el magistrado que **la denuncia es absurda y por motivaciones personales del Dr. Salomón**, quien no sería parte en la causa del automotor, que el vehículo presenta irregularidades, que el expte. está en plena investigación y hubo una compulsa del Fuero Federal.-

4) Que se ha producido la prueba ofrecida por el denunciante y por el denunciado y de acuerdo a ella se observa:



Jurado de Enjuiciamiento  
Provincia de San Luis

**Que la función del Jury no es realizar una mera sumatoria de denuncias;** la sola existencia de varias denuncias no conlleva *per se*, a la formación de causa ni a la eventual destitución; debiéndose analizar la característica y naturaleza de cada denuncia ante éste jurado.-

**El Jury debe analizar si la denuncia tienen la entidad y gravedad tal** como para llevar adelante un procedimiento de remoción de magistrado con la eventual sanción expulsiva, siempre teniendo en cuenta que la tarea de juzgar no está exenta de posibles errores que deben ser revisados y reparados en la doble instancia.-

La reiteración de eventuales errores menores **pueden ser reparados mediante las medidas correctivas que son propias del Superior Tribunal en virtud de las atribuciones de superintendencia** conforme lo establecido en los **Arts. 24-29; Art. 42** incs. 5, 11, 12, 13, 14, 20 a; **Art. 45** inc. 13; srgtes. y conc. de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2004 (5651 \*R) y sus modificatorias Ley VI-0087-2004, Ley VI-0540-2006, Ley IV-0690-2009, Ley IV-0706-2009.-

**Que no se verifican vicios graves** que conlleven indudablemente a una repetición sistemática de desaciertos, que pongan en duda la aptitud del Juez denunciado para ejercer el cargo y que merezca abrir el procedimiento de una eventual remoción.-

**La eventual remoción de un Magistrado es excepcional y restrictiva**, solo se deben aplicar cuando se evidencia un error reiterado y gravísimo, un verdadero desvío del poder jurisdiccional. Solo se debe dar curso a la eventual remoción de un magistrado cuando se le imputan hechos de gravedad extremas e inequívocas, o cuando hay presunciones serias que ponen en duda su conducta, capacidad o equidad para aplicar el derecho y dirigir el proceso.-


Por lo tanto y de acuerdo a las consideraciones precedentes, **corresponde que se disponga el rechazo de las denuncias** formulada por el Dr. Salomón contra el Sr. Juez Sabaini Zapata, **desechando la formación de causa y disponiendo el archivo** de las actuaciones (Art. 28 último párrafo – Ley VI-0478-2005).-


**Por todo ello, SE RESUELVE:** 1) Desestimar las denuncias formuladas en contra del Dr. JORGE EDUARDO SABAINI ZAPATA, Juez del


Juzgado de Instrucción Penal, Correccional y Contravencional N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial.-


2) Remitir lo actuado al Superior Tribunal de Justicia a los efectos que estime corresponder.-

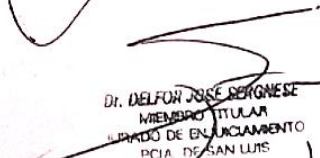
REGISTRESE y NOTIFIQUESE.-

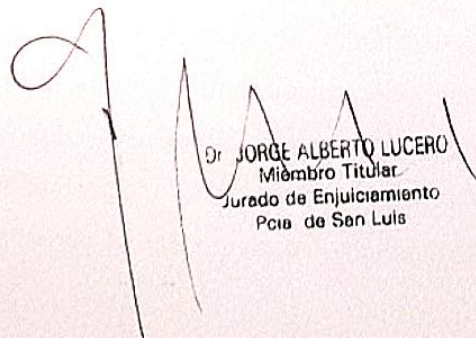
  
HORACIO A. SVALA RODRIGUEZ  
Presidente  
Jurado de Enjuiciamiento  
Pcia. de San Luis

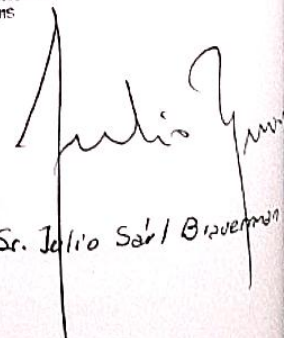
  
Dra. BEATRIZ A. TARDÉS DE QUIROGA  
Miembro Titular  
Jurado de Enjuiciamiento  
Pcia. de San Luis


  
Dr. LUIS MANUEL SOSA  
Miembro Titular  
Jurado de Enjuiciamiento  
Pcia. de San Luis

  
Dr. CARLOS DESIDERIO DIAZ  
Miembro Titular  
Jurado de Enjuiciamiento  
Pcia. de San Luis

  
Dr. DELFOR JOSÉ BERGNESÉ  
MIEMBRO TITULAR  
JURADO DE ENJUICIAMIENTO  
PCIA. DE SAN LUIS

  
Dr. JORGE ALBERTO LUCERO  
Miembro Titular  
Jurado de Enjuiciamiento  
Pcia. de San Luis

  
Sr. Julio Sáb

  
Dra. MYRNA E. MUÑOZ  
SECRETARIA  
JURADO ENJUICIAMIENTO PCIA. DE SAN LUIS